



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ANA MARIA ARISTIZABAL ESCAMILLA.
RADICACIÓN: 7600131030012020-00045-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 196.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, julio catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se encuentra más que vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2°.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.
- 3.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 15 de julio 2020</p> <p>Notificado por anotación en el estado No.51 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--